

## MODIFICACIONES TARIFAS RU 2021

1. Se mantienen las tarifas de 2020.

2. Modificación del Anexo 1:

- Adecuación de tarifas (anexo 1.A):

Se incrementa un 1% la cuota variable a aplicar sobre el valor de los bienes inmuebles, como compensación a la devaluación que anualmente sufren estos valores por antigüedad. Los valores actuales sufrirán la depreciación anual en enero de 2021.

- Cuota especial para usuarios del servicio en situación de vulnerabilidad económica (anexo 1.B):

Adecuación de la tarifa social para los obligados al pago del servicio de residuos a la realidad de las prestaciones del momento, sin cambiar las condiciones que dan lugar a la concesión de la misma. Los datos de las personas beneficiarias de la tarifa social indican que en su mayoría se trata de perceptores de Renta Garantizada, cuyos baremos económicos son la referencia para la concesión de la tarifa social para el servicio de residuos. Así mismo, el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital da cobertura, sustituye y complementa situaciones que daban lugar a prestaciones diversas (pensiones no contributivas, prestación por hijo a cargo...), con baremos económicos inferiores a los de la Renta Garantizada. Por último, las prestaciones no contributivas en Navarra se complementan con anticipos a cuenta del IRPF hasta la cuantía de la Renta Garantizada que correspondiera a la unidad familiar. Estas tres prestaciones son las que en este momento cubren las situaciones de exclusión social por razones económicas y así se ha actualizado.

- Incremento de tarifas (anexo 1.H e I):

- Anexo H: se modifica la tarifa del tratamiento de madera hasta los 40 €/t. Se sigue constatando un aumento de entradas de este material en el CTRU procedente de empresas, aún a pesar de la crisis sanitaria. Se pretende evitar que los poseedores de residuos de madera, de origen no domésticos, encuentren en el CTRU una salida menos onerosa que las del mercado para el tratamiento madera no doméstica, de forma que en 2021 se reduzcan las cantidades a tratar que sean distintas a las procedentes de la recogida separada en polígonos y de la recogida de voluminosos, que son las actividades propias de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- Anexo I: se modifica la tarifa para la admisión de madera por las mismas razones ya expuestas en el párrafo anterior.

3. Modificación del Anexo 2:

- Adecuación de los coeficientes correctores por municipios aplicables al código de uso 4 (vivienda): modificación de estos coeficientes y de los valores catastrales a los que se aplica. Este coeficiente corrector compensa las diferencias en cuanto a valor catastral que se puedan dar entre los distintos municipios poniendo en relación los distintos valores catastrales medios. La incorporación de nuevas unidades catastrales y las ponencias de valoración incorporadas en 2020 inciden en el valor catastral medio de la vivienda en cada municipio, por lo que es necesario revisar estas relaciones entre valores medios y adecuar los coeficientes.

#### 4. Inclusión de disposición transitoria

Como consecuencia de la situación creada por la Covid-19 y de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, a algunos obligados al pago de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, no se les está permitiendo hacer uso del servicio por el cese temporal de sus actividades. Teniendo en cuenta que la crisis sanitaria se va a prolongar durante el próximo año y en previsión de que se puedan dar episodios de cierre de determinadas actividades, se propone que los obligados al pago por los servicios prestados a las actividades señaladas en el anexo 1, que estén recogidos en el artículo 3.1, y que resulten afectados por estas restricciones a lo largo de 2021, vean reducidas las cuotas resultantes en la parte correspondiente al período de vigencia de los distintos episodios de suspensión de la actividad y/o cierre de apertura al público que puedan determinarse, por interrupción del devengo de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por la Asamblea General.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

#### **SE ACUERDA**

1. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2021.
2. Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los

vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

# ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS 2021

## OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

### Artículo 1

La presente Ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos y será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

### Artículo 2

Las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

## SERVICIOS PRESTADOS

### Artículo 3

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tarifas correspondientes, todo ello de conformidad con la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos domésticos, que se derivan, de acuerdo con la Ley de Residuos, y la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los R.U. de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Prestación de los siguientes servicios:
  - a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de residuos domésticos (RD).
  - b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.
  - c) Colocación, retirada y descarga de contenedores y cubos para eventos.
  - d) Retirada y reposición de contenedores y barandillas por eventos.

## OBLIGADOS AL PAGO

### Artículo 4

1. Estarán obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del art. 3, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que éste no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 3.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el Art. 3.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el Art. 3.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el Art. 3.2.c). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio para cada evento. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el Art. 3.2.d). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio de retirada y reposición de contenedores. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

## **BASE DE LA CUOTA**

### **Artículo 5**

1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma del valor de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en Anexo I que en cada momento del ejercicio en el cual se está facturando consta en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra (valor registral).

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado Registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen de residuos producidos semanalmente.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2, a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2, b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

## **TARIFAS**

### **Artículo 6.**

1. En el caso del servicio recogido en el art. 3.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el Anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 3.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados D, H, I y J del Anexo I.

## **CUOTA**

### **Artículo 7**

1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 3.1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en Anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el Anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el Anexo I apartado 1.F en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 3.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

### **Artículo 8**

Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

## **DEVENGO**

### **Artículo 9**

1. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el art. 3.1, se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (art. 3.2.b) la prestación del servicio.

## **EXACCIÓN**

### **Artículo 10**

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral.

## **RECAUDACIÓN**

### **Artículo 11**

1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el art. 3.1 no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en esta Ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

### **Artículo 12**

El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, mediante pago por los medios habilitados al efecto.

### **Artículo 13**

No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Interrupción del devengo para ciertas actividades del Anexo I.

Se interrumpirá el devengo de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario en las actividades señaladas en el anexo I.I.A, por los servicios regulados en el artículo 3.1 en aquellos casos en que las medidas adoptadas por las distintas Administraciones Públicas para combatir la crisis sanitaria causada por la Covid-19 obliguen a la suspensión de estas actividades y/o su cierre de la apertura al público, debiéndose proceder al correspondiente prorrateo de las cuotas a satisfacer en la forma que SCPSA determine.

En aquellos casos en los que se hayan exaccionado y/o recaudado importes correspondientes al período de vigencia de la suspensión de la actividad y/o cierre de apertura al público, la devolución de la parte proporcional afectada resultante se realizará de oficio, mediante compensación de deudas con SCPSA o descontándose de la siguiente liquidación que se gire.

No procederá la reducción de la cuota en aquellos casos en los que se compruebe que la actividad se ha desarrollado con normalidad.

Aquellos obligados al pago que acrediten fehacientemente la suspensión de la actividad y/o cierre de apertura al público y que no estén incluidos en las actividades objeto de las suspensiones o cierres que puedan tener lugar durante 2021 podrán solicitar la reducción de la cuota señalada.

## ANEXO I

### I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA

#### A. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota Fija	Cuota Máxima
1	1	0,107%	47,36	128,52

- 4. Viviendas (\*)
- 96. Estudio
- 92. Casa campo (\*\*)

(\*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (Anexo II)

(\*\*) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

2	2	0,209%	277,48	917,28
---	---	--------	--------	--------

- 9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,209%	277,48	1.640,60
---	------	--------	--------	----------

- 9. Locales comerciales de alimentación
- 30. Casino
- 34. Sala de fiestas
- 43. Restaurante
- 44. Cafetería Bar
- 42. Residencia
- 55. Hospital
- 56. Clínica
- 59. Cuarteles
- 60. Cárceles

4	1	0,209%	277,48	1.640,60
---	---	--------	--------	----------

- 41. Hotel

5	1	0,209%	277,48	3.417,78
---	---	--------	--------	----------

- 10. Locales industriales
- 12. Nave industrial
- 13. Almacén industrial
- 14. Vestuarios-comedor
- 61. Estación RENFE
- 62. Bodega cooperativa
- 87. Garaje estancias
- 90. Estación servicio
- 93. Laboratorio
- 94. Estación Autobuses

6	1	0,162%	128,61	1.155,94
---	---	--------	--------	----------

- 3. Viviendas con actividad económica
- 17. Oficinas
- 45. Pensión/hostal/albergue
- 102. Locales de reunión (txokos, locales ocio menores, cultos varios, asociaciones culturales...)

7	1	0,162%	51,90	285,76
---	---	--------	-------	--------

- 7. Bajeras sin uso
- 103. Local cerrado

8	0,25	0,162%	51,90	128,52
---	------	--------	-------	--------

- 18. Oficina pública
- 19. Casa Consistorial
- 20. Audiencia Juzgado
- 27. Biblioteca
- 28. Museo
- 29. Casa de cultura
- 49. Religioso de culto o actividad diaria
- 91. Sede partido político

9	1	0,162%	218,04	917,28
---	---	--------	--------	--------

- 21. Universidad
- 22. Instituto
- 23. Esc. Profesional
- 24. Escuela de EGB
- 25. Colegio academia
- 26. Guardería
- 31. Teatro
- 32. Cine
- 33. Auditorio
- 35. Plaza de toros
- 36. Estadios
- 37. Polideportivos
- 53. Asilos
- 46. Sociedad
- 54. Conventos
- 57. Ambulatorio
- 58. Dispensario

#### B. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a la tarifa aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona titular del contrato sea beneficiaria de la Renta Garantizada o el Ingreso Mínimo Vital.
- b) Cuando la persona titular del contrato sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.

Los solicitantes deberán aportar:

- 1. Solicitud.
- 2. Documentación acreditativa de los ingresos del solicitante y convivientes.
- 3. Certificado de convivencia del padrón municipal.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir a la persona solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de vulnerabilidad económica.

En todo caso, la persona beneficiaria de esta tarifa será el/la obligado/a al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación a la persona obligada al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

Asimismo, la cuota total correspondiente a cualquiera de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando la persona obligada al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

#### C. GRANDES PRODUCTORES

Si el usuario del servicio produce una cantidad de residuos de 12 m3 o más a la semana, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

Hasta 12 m3 semanales	3.417,78 €
Por cada m3 semanal a partir de 12 m3 semanales	421,54 €/Unidad

#### D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN / RETIRADA DEL CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	121,13 €	48,48 €
Contenedor de 2.400 l.	84,79 €	36,33 €
Contenedor de 1.000 l.	33,91 €	15,75 €
Contenedor de 240 l.	11,52 €	6,04 €
Barandilla corta	28,34 €	
Barandilla larga	50,41 €	

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 6,93 €/día

#### E. GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN

Hasta 10 m3	242,28 €/unidad/día recogida
Cada 5 m3 o fracción	121,13 €/unidad/día recogida

#### F. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	42,17 €
Cuota 2	137,42 €
Cuota 3	412,11 €
Cuota 4	274,69 €
Cuota 5	274,69 €
Cuota 6	87,51 €
Cuota 7	41,30 €
Cuota 8	68,72 €
Cuota 9	137,42 €

#### G. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además, se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de Restaurante, Sala de Fiestas, Cafetería Bar, Hotel, Residencia, Polideportivo y Casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble, podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso. Asimismo, el obligado al pago debe, en todo caso, comunicar a Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. cualquier modificación que se produzca relacionada con el uso del inmueble.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso o maniobrabilidad, previo informe de los Servicios de Inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente (Anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (Art. 7.1.a) será 3.417,78 €.

#### H. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Vertido de tierras	8,03 €/Tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón:	10,05 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico:	10,05 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	10,05 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales.	10,05 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	40,00 €/Tm.
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva.	54,92 €/Tm.
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	683,04 €/Tm.

#### I. ADMISIÓN DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL C.T.R.U.

DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	Cantidad máxima sin cuota	Cuota si supera la cantidad máxima (por unidad o fracción

		de unidad)
Ventanas	2 ud./entrega/día	45,09 €/Tm
Escombros limpios	200 kg./entrega/día	18,79 €/Tm
Madera	100 kg./entrega/día	40,00 €/Tm
Fibrocemento	25 kg./entrega/día	219,16 €/Tm
Yesos, escayolas	100 kg./entrega/día	84,00 €/Tm
Colchones	1 ud./entrega/día	54,91 €/Tm
Otros materiales no clasificables	100 kg./entrega/día	54,91 €/Tm

J. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTO.....136,59 €/animal.

K. CONTENEDORES SOTERRADOS.

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 231,70 \text{ €} (\text{Fv} + \text{Fe} + \text{Fc} + \text{Fp})$$

Fv: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

**ANEXO II**  
**COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)**

Adiós.....	0,97
Ansoáin<>Antsoain .....	0,68
Añorbe .....	1,12
Anue.....	0,77
Aranguren.....	0,66
Atez.....	1,06
Barañáin.....	0,68
Basaburua.....	0,94
Belascoáin.....	0,91
Beriáin.....	0,74
Berrioplano<>Berriobeiti.....	0,67
Berriozar.....	0,72
Bidaurreta.....	0,77
Biurrun-Olcoz.....	0,87
Burlada<>Burlata.....	0,74
Ciriza<>Ziritza.....	1,33
Cizur.....	0,68
Echarri.....	0,84
Valle de Egüés<>Eguesibar.....	0,67
Enériz<>Eneritz.....	0,85
Esteribar.....	0,79
Etxauri.....	0,78
Ezcabarte.....	0,77
Galar.....	0,82
Goñi.....	2,07
Guirguillano.....	2,08
Huarte<>Uharte.....	0,70
Imotz.....	1,01
Iza<>Itza.....	0,77
Juslapeña.....	0,76
Lantz.....	1,28
Legarda.....	0,91
Muruzábal.....	0,81
Noáin (Valle de Elorz)<>Noain (Elortzibar) .....	0,72
Odieta.....	0,97
Oláibar.....	1,21
Cendea de Olza<>Oltza Zendea.....	0,74
Ollo.....	1,70
Orkoien.....	0,71
Pamplona<>Iruña.....	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta.....	0,98
Tirapu.....	1,65
Úcar.....	0,90
Ultzama.....	0,77
Uterga.....	1,00
Villava<>Atarrabia.....	0,66
Zabalza<>Zabaltza.....	1,01
Zizur Mayor<>Zizur Nagusia.....	0,66

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2021, fuese superior a 49.171,65 €.

Si durante el ejercicio de 2021 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.